

Asunto; Dictamen 01/2025

Nomenclatura de Calles.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO
PRESENTE.**

Los (las) regidores (as) L.E.P DOMINGO ANAYA BIBIAN, DRA. MARÍA ESTHER TORREZ MAGAÑA, MCD. GILBERTO RAMON NANDO CHAGOLLAN, integrantes de las comisión edilicia permanente de OBRA PUBLICA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 77, 80 y 88 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Jalisco; artículos 10, 41, 42, 44, 52 fracciones I y II de la Ley De Gobierno Y La Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco; artículos 59 fracciones I y II Del Reglamento Interno para el Honorable Ayuntamiento del Municipio De Unión De Tvla; sometemos para su discusión, y en su caso, aprobación de este cuerpo colegiado, **el dictamen** por el que se aprueba la asignación de nomenclatura de las calles “ ”:

METODOLOGÍA:

- I. **ANTECEDENTES:** Se da constancia del trámite legislativo dado a la petición objeto del presente dictamen, así como el trámite, turno y recibo de esta.
- II. **CONTENIO DE LA PROPOSICIÓN:** Se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, se hace una breve referencia de los temas que la componen y se transcribe textualmente la propuesta de resolutivos.
- III. **CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN:** Los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y los argumentos con base en los cuales sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. **RESOLUTIVO:** Es el resultado del análisis, discusión e investigación sobre el tema, mismo que se someterá a votación del pleno del honorable ayuntamiento para la emisión del acuerdo correspondiente.

ANTECEDENTES.

UNIÓN DE TVLA, JAL.
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



SRIA. GENERAL

11:20 hrs

- I. Que, con fecha 29 de enero del 2025 se tuvo a bien celebrar por el pleno del H. Ayuntamiento de Unión de Tula Jalisco, la cuarta sesión ordinaria, misma que analizo, discutió y en su caso aprobó, bajo la denominación de punto VI seis, inciso 8 ocho, del orden del día bajo la disposición de "Informe que rinde la secretaria general", mismo que deriva de las solicitudes ante la misma presentadas por los ciudadanos C. José Anacleto Barajas y el C. Héctor Francisco Hernández Moreno, mediante las cuales solicitan la debida nomenclatura de calles para fines de urbanización, razón a la cual el pleno del ayuntamiento mediante el acuerdo numero 46 decidido derivar dicha solicitud a la comisión edilicia de obra pública para la emisión del dictamen correspondiente. A lo que en dicha tesitura la misma fue notificada mediante el oficio 03/28/2025 Sc, signado por la secretaria general.
- II. Tal como obra en los documentos signados por la secretaria general a la presente comisión de Obras Públicas, consistente en 02 dos escritos de petición por los ciudadanos C. José Anacleto Barajas y el C. Héctor Francisco Hernández Moreno, se desprende de la exposición de motivos que el primero de ellos C. José Anacleto Barajas, solicita nomenclatura oficial para sus lotes 4,9,15 de la Villa Barajas, en la agencia de Tacotán, similar a ello, el C. Héctor Francisco Hernández Moreno, solicita asignación de nombres de calle en el fraccionamiento denominado "La mezcalera" en lo particular la calle que colinda con el lote 60. Por lo tanto, de lo anterior dispuesto se deriva que; primeramente y por lo que ve a la solicitud del C. José Anacleto Barajas, solicitando nomenclatura oficial para sus lotes 4,9,15 de la Villa Barajas, en la agencia de Tacotán, cabe decir que la misma se ubica dentro de los limites urbanos de la agencia en mención, mismo que pertenecen por consiguiente a la denominada propiedad social del ejido "Tacotan", presentando de acuerdo a los anexos, un certificado de derechos sobre tierras de uso común, así mismo plano de levantamiento topográfico realizado por el Ing. José Manuel García Navarro, de fecha 202. Ahora bien, el C. Héctor Francisco Hernández Moreno, cuya solicitud de asignación de nombres de calle en el fraccionamiento denominado "La mezcalera" que en lo particular resultante de su interés es la calle que colinda con el lote 60, siendo este ultimo de su propiedad, anexando a dicha petición escrito de informe de cesión de derechos al ejido de "Santa Anna" y plano de lotificación.
- III. Que con fecha del 1996 se publicó en la gaceta municipal el plan de desarrollo Urbano para el municipio de Unión de Tula. Entendiendo como el desarrollo urbano para estar en aptitud de resolver lo conducente, como, "El proceso correcto de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población". En consecuencia, de las determinaciones tanto normativas como facultativas, para el año 2025 se conserva el mismo plan de desarrollo urbano para el municipio, careciendo de vigencia u bien actualización, así mismo se denota el



desorden urbano por el que atraviesa la cabecera municipal derivado de la nula aplicación de las normas y planes referidos.

- IV. Finalmente resulta concluyente de las dos solicitudes turnadas a esta comisión edilicia permanente de obra pública, que, el objetivo perseguido es la adquisición de servicios públicos, brindados en su entero por el municipio como lo son agua potable, drenaje, aseo público u bien derechos como lo es la asignación de numero oficial y de instancias del orden federal como lo es la Comisión Federal de Electricidad. Toda vez que los anteriores son requisitos esenciales del procedimiento de urbanización.

III. CONSIDERANDOS

I. Que, los municipios están investidos de personalidad jurídica, y manejan su patrimonio conforme a la ley, y son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tiene la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los arábigos 73 párrafo primero y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y Artículo 40 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II. Que, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 2 y 37 fracción II establecen como facultades del honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la federación y del estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el municipio. En el mismo tenor, y tal como se desprende del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad de los regidores o regidoras ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento;

III. Así mismo, el artículo 50 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que, dentro de las atribuciones de los regidores o regidoras, será la de formar parte de las comisiones edilicias permanentes, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como también las de dictaminar e informar sobre los asuntos que se les encomiende por el Ayuntamiento; no siendo omisos en su misma facultad y obligación para la formulación al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento u bien dictamen en

asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

IV. De tal manera que, el artículo 36 del Reglamento Interno, antes mencionado, dicta que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las comisiones permanentes, las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal. Siendo una obligación de los regidores que presiden e integran dicha comisión, el proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean turnados sobre las comisiones que desempeñen. Pues en consecuencia y notorio es que las comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal, lo anterior tal como se prevé en el capítulo VII del reglamento en mención.

Por lo anteriormente expuesto, es razón suficiente para determinar que la comisión de obra pública es competente para dictaminar sobre las solicitudes turnadas en los antecedentes expuestos, y misma facultad que encuentra su fundamento en el artículo 77 del reglamento interno del honorable ayuntamiento de unión de tula.

V. Primeramente, cabe hacer mención que nuestro municipio como lo es Unión de Tula, presenta una desactualización del plan municipal de desarrollo urbano, mismo que es el documento base para la emisión del presente dictamen, de tal manera que el mismo se sujetara bajo la Norma técnica para el registro de nombres geográficos continentales e insulares y de las formas del relieve submarino con fines estadísticos y geográficos. La guía que de la misma emana como manual práctico. Así mismo la norma oficial mexicana NOM-004-SEDATU-2023. Y finalmente el reglamento municipal de construcción de data de fecha 2007.

VI. Por lo antes dicho y derivado de análisis histórico dispuesto se encontró que, por lo que ve a la solicitud realizada por el C. José Anacleto Barajas, quien solicita nomenclatura oficial para sus lotes 4,9,15 de la Villa Barajas, en la agencia de Tacotán, cabe recordar que la misma se ubica dentro de los límites urbanos de la agencia en mención, mismo que pertenecen al ejido "Tacotan", presentando de acuerdo a los anexos, un certificado de derechos sobre tierras de uso común, así mismo plano de levantamiento topográfico realizado por el Ing. José Manuel García Navarro, de fecha 2021. Misma solicitud de urbanización se encontró que dentro del plan de desarrollo urbano municipal, se encuentra como área no urbanizable, es decir que no se encuentra dentro de los límites de la reserva de crecimiento para dicha comunidad. Además de ello se solicitó al área de obras públicas u bien desarrollo urbano que informase si existía licencia de subdivisión, resultante en negativa, así mismo se detectó que el plano presentado como proyecto de urbanización carecía de los requisitos establecidos por la NOM-004-SEDATU-2023, pues del mismo se desprende que la calle materia de la solicitud, termina con una anchura de 10 m diez metros, no existe área de



cesión al municipio como lo es el 16% de cada fraccionamiento tal como lo dispone el vigente Código Urbano para el estado de Jalisco, y que si bien de acuerdo a los numerales 77 y 78 del reglamento municipal de obra pública, no existe impedimento para la designación de nombre, lo correcto y en aras de no incentivar los asentamientos irregulares, es el negarle la asignación de nomenclatura.

Ahora bien, por lo que ve al C. Héctor Francisco Hernández Moreno, quien solicita asignación de nombres de calle en el fraccionamiento denominado "La mezcalera" que en lo particular resultante de su interés es la calle que colinda con el lote 60, siendo este ultimo de su propiedad, anexando a dicha petición escrito de informe de cesión de derechos por el ejido de "Santa Anna" y plano de lotificación. Cabe decir que, si bien la solicitud emana de igual manera de la propiedad social, en el mismo, además de presentarse urbanización continua de casas habitación, si se encuentra susceptible de asignación de nomenclatura puesto que, revisados los antecedentes catastrales, se encontró plano completo del fraccionamiento en mención, máxime que, si bien el mismo aun es irregular, si cumple con la mayoría de los requisitos solicitados por el ordenamiento de obra pública en mención.

Primeramente, que lo que tiene a fundar tal determinación es lo siguiente; primeramente, que una vez analizado el plan de desarrollo urbano para el municipio de unión de tula se desprende que el fraccionamiento "La mezcalera" se encuentra dentro de la reserva de crecimiento urbano, así mismo una vez cotejado con el plano general municipal según datos de catastro presenta misma situación. En segunda mención, y que, si bien emana de origen de propiedad social, cierto es que además de encontrarse en dos ejidos "Unión de Tula" y "Santa Ana", los mismos ya han cedido y lotificado el entero del fraccionamiento bajo contratos de cesiones de derechos, concluyendo así en áreas con notables acciones urbanas. En igual sentido, se analizaron las leyes especiales de la materia como lo son la Ley Agraria, el reglamento de la misma, la Ley del Catastro del Estado, el Código Urbano para el estado de Jalisco y finamente la denominada Ley de Asentamientos Humanos. Concluyente resultado en no encontrarse impedimento para asignar nomenclatura a dichas calles, máxime claro esta de los gastos por la asignación de servicios que tendrá que realizar el municipio.

- VII. Que con fecha 16 de Julio del presente 2025, se realizó una reunión de trabajo conjuntamente con las áreas de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Catastro, misma dentro de la cual se determinó lo siguiente;
Primeramente, por parte de la dirección de catastro municipal se dispuso que de acuerdo al plano que obra en sus archivos, se encuentran alrededor de 14 calles sin asignación de nomenclatura oficial dentro del fraccionamiento "La mezcalera", que de la misma falta aún requerir al fraccionador del 16% de entrega al municipio y que si bien es un área

urbanizable tal como lo prevé el plan de desarrollo municipal, se deben realizar acciones para regularizar tal complejo habitacional. Continuamente la dirección de desarrollo urbano, bajo la representación de su titular respalda lo dicho por su antecesor, el invito a la comisión que en el momento que dictamine la comisión que no existe impedimento para asignar nombres de calle, por lo cual notorio es que dentro del plano hablamos de calles terciarias de acuerdo a la NOM-004-SEDATU-2023, pues son de poca afluencia y para uso habitacional, resultante únicamente 01 una de características secundarias, que es el camino a Santa Ana, el cual es conocido como "Paseo Villaseñor", siendo esta ultima una arteria de la carretera federal 80, por lo que al ser una vialidad secundaria cabe proponer el nombre de Avenida Paseo Villaseñor. Finalmente, el director de Obra pública, informa que varias calles no tienen secuencia con el desarrollo de la cabecera municipal, así mismo que los gastos en servicios serán de alto costo para el municipio pues asignándose nomenclatura, esto será una obligación.

Finamente, una vez escuchadas las áreas inmersas en la materia, se procedió a proponer los nombres de las haciendas que dada su importancia histórica resultarían adecuadas para las calles a nombrar, siendo estas; San Cristóbal, Santa Rosa, Lagunillas, máxime que una vez presentadas, se identifico que las calles que corren de la cabecera municipal hacia el fraccionamiento, es decir, de adentro hacia afuera, contaban con los nombres de Coahuila norte, Chihuahua norte, Puerto Manzanillo, Campeche, Mérida y Puerto escondido. Por lo que en consecuencia se procedieron a desestimar los nombres de las haciendas y presentar propuesta de nombres que tangen coherencia como los ya mencionados, identificando puertos y estados, de tal manera que se culminó en el establecimiento de la siguiente nomenclatura.

FRACCIONAMIENTO "LA MEZCALERA"	
NOMENCLATURA DE CALLE.	TIPO DE CALLE
Puerto Veracruz	Primaria
Puerto San Blas	Primaria
Puerto Cuastecomates	Primaria
Puerto Peñasco	Primaria
Puerto Cuitzmala	Primaria
Puerto Mazatlán	Primaria
Puerto Guaymas	Primaria
Puerto Coatzacoalcos	Primaria
Puerto Yelapa	Primaria
Puerto Dos Bocas	Primaria
Puerto Salinas	Primaria
Puerto Progreso	Primaria
Av. Paseo Villaseñor	Secundaria
Camino Vallado	Primaria



Sustenta lo dispuesto en la presente asignación de nomenclatura la presente propuesta de mapa dispuesta por el área de catastro municipal.

IV. DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la correspondiente asignación de nomenclatura del fraccionamiento denominado "La mezcalera" bajo los nombres siguientes.

**Puerto Veracruz
Puerto San Blas
Puerto Yelapa
Puerto Peñasco
Puerto Cuastecomates
Puerto Mazatlán
Puerto Guaymas
Puerto Coatzacoalcos
Puerto Chamela
Puerto Dos Bocas
Puerto Salinas
Puerto Progreso
Av. Paseo Villaseñor
Camino Vallado**

SEGUNDO. Se niega al C. José Anacleto Barajas, la asignación de nomenclatura en su fraccionamiento "Villa Barajas" por las consideraciones dispuestas.

TERCERO. Gírese oficio a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento de Unión de Tula, así mismo estatales u bien federales para que, una vez aprobado el presente dictamen, notifiquen, inscriban u modifiquen de conformidad a la nomenclatura asignada.

ATENTAMENTE

EN LA CIUDAD DE UNIÓN DE TVLA, A 19 DE JULIO DE 2025. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE OBRA PÚBLICA- REGIDORES; MTRO. DOMINGO ANAYA BIBIAN, DRA. MARÍA ESTHER TORREZ MAGAÑA, MCD. GILBERTO RAMON NANDO CHAGOLLAN.

Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; mandando se publique, circule y observe.